



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **733**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Banco de Occidente
Demandado (s) : Carlos Mario Arciniegas
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00036-00**

La Unión Valle, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede (fol. 25) y en virtud de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, se:

Resuelve:

Primero: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

Segundo: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la instancia a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por Secretaría tásense incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.400.000 a cargo del demandado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c18d54cefa1eb16533d606a00b8b23afd9d6c091c3402a4aa736cfdcffe93dfe**
Documento generado en 06/04/2021 02:27:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **732**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Banco de Occidente
Demandado (s) : Carlos Mario Arciniegas
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00036-00**

La Unión Valle, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la respuesta elevada por el Banco de Bogotá, mediante la cual solicitan se envíe directamente desde el buzón oficial; el despacho dispondrá enviar nuevamente el oficio No. 142 por el cual se comunica la medida de embargo, con firma electrónica de tal manera que pueda ser verificable por la entidad peticionaria.

De otra parte, en lo que concierne a la solicitud del abogado demandante; se procederá por secretaría con el envío del oficio No. 143 del 17 de febrero de 2021, a las entidades a las cuales se les comunica el embargo, con firma electrónica de tal manera que pueda ser verificable por la entidad peticionaria.

Finalmente, obra a folios 9 a 10 y 14 a 15 respuesta al oficio No. 143 del 17 de febrero de 2021 provenientes del Banco Caja Social y Banco GBN Sudameris, informando, la primera de ellas que, la medida de embargo fue registrada con beneficio de inembargabilidad, en tanto la segunda, que el demandado no es titular de cuentas en la citada entidad; la anterior, se ponen en conocimiento de la parte interesada, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO MUICIPAL DE LA CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec2e48e8f1d8ecea2608487ffdde4a447b87b43410d40586f034643625f40f9**

Documento generado en 06/04/2021 02:27:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>